

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO GONZÁLEZ ÁLVAREZ CC 1.020.445.494
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ZICMA LOGISTICA NIT 900.918. 456.0
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00139 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTOR ALFONSO GONZÁLEZ ÁLVAREZ CC 1.020.445.494**, en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ZICMA LOGISTICA NIT 900.918. 456.0**, representada legalmente por IVAN DARIO CASTRILLÓN o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la entidad demandada de este auto, preferentemente por medios electrónicos a IVAN DARIO CASTRILLÓN, o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dra. **CAROLINA MUÑOZ OCAMPO**, CC 1.017.215.067 titular de la TP 375.622 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado. en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: gestionjuridicam@gmail.com

Demandada: zicmalogistica2015@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a1c2401df77d6755bedbd824a48ec2fd2150d8e27b0a6891f02fea336b4d898

Documento generado en 09/05/2022 02:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>